

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8238

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Núm. 2201

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS. — Expropiaciones. — Debiendo procederse a la expropiación de los terrenos que es necesario ocupar con las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de San Lorenzo a Capdepera por Son Servera, he dispuesto, después de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar a

continuación la relación de los propietarios del término municipal de Son Servera interesados en dicha expropiación, después de revisada por la Alcaldía de dicho término, a fin de que dichos propietarios puedan, en el plazo de veinte dias, producir las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento citado.

Palma 8 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Díez

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 al 8 de Octubre)

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de Son Servera de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de San Lorenzo a Capdepera por Son Servera.

Nombre de los propietarios	Vecindad	Nombre de los colonos	Nombre de las fincas	Clase de las fincas
1 Sebastián Sureda Bauzá	Son Servera	El mismo		Urbana
2 Guillermo Nadal Servera	Palma	Miguel Sart Brunet	Son Comparet	Secano con arbolado
3 Miguel Sard Brunet	Son Servera	El mismo	Es Burcá	Id. Id. Id.
4 Jaime Juan Vives	Id.	Id.	Prat Aigué	Id. almendros
5 Herederos de Pedro Juan Servera Brunet	Id.	Id.	Id.	Id.
6 Antonio Gili Santandreu	Id.	Id.	Es Burcá	Id. Id.
7 Monserrate Santandreu Servera	Id.	Id.	Id.	Id. Id.
8 Francisco Santandreu Servera	Id.	Id.	Id.	Id. Id.
9 Antonio Santandreu Servera	Id.	Id.	Id.	Id. Id.
10 Melchor Santandreu Servera	Id.	Id.	Id.	Id. Id.
11 Miguel Bauzá Brunet	Id.	Id.	Son Sart	Id. con arbolado
12 Herederos J. A. Fuster Descallar	Palma	Rafael Esteva Sureda	Id.	Id. Id.
13 Juan Galmés Vives	Son Servera	El mismo	Id.	Id. Id.
14 Jerónimo Delgado Callejon	Id.	Id.	Id.	Id. Id.
15 Herederos de Juan Antonio Fuster Descallar	Palma	Rafael Esteva Sureda	Id.	Id. Id.
16 José Llull Capó	Son Servera	El mismo	Id.	Id. con higueras
17 Herederos de Juan Antonio Fuster Descallar	Palma	Rafael Esteva Sureda	Id.	Id. con arbolado
18 Mariano Massanet Verd	Id.	Gabriel Pons Serra	Pula	Id. Id. almendros
19 Miguel Oleo Sureda	Id.	Miguel Carrió Masanet	Rafaelt	Id. Id. olivos
20 Mariano Massanet Verd	Id.	Gabriel Pons Serra	Pula	Id. sin arbolado
21 Miguel Oleo Sureda	Id.	Miguel Carrió Masanet	Rafaler	Monte
22 Mariano Massanet Verd	Id.	Gabriel Pons Serra	Pula	Pinar
23 Miguel Oleo Sureda	Id.	Miguel Carrió Massanet	Rafaelt	Secano

expedirán los paquetes postales de cada entrega en una sola hoja de ruta consignada a la oficina que lo reciba, conforme al modelo adoptado, anotando en ella uno por uno cada envío. Los boletines serán incluidos en un sobre especial, con arreglo al modelo que facilitará la Dirección general del Ramo, en cuya cubierta constará el o los números de origen y oficinas de origen y destino, y serán unidos el dorso del paquete atados en el cruce del precinto por los taladros que dichos sobres contienen.

Los paquetes grabados con reembolso se distinguirán en la hoja de ruta con la indicación «Reem» en la Casilla de observaciones. Los que lleven declaración de valor se consignarán en hoja especial, haciendo constar el importe de la declaración, el peso de cada paquete y las iniciales de los lacres, y serán cursados con las mismas formalidades que se observan para los valores declarados.

Artículo 16. Las oficinas de destino pasarán a los destinatarios por el primer reparto o por el correo más inmediato, si el destinatario no residiese en la localidad, un aviso de la llegada, conforme al modelo número 5. Pasados tres dias sin que el destinatario retire el o los paquetes consignados a su dirección, devengarán éstos un derecho de almacenaje de 0'10 pesetas por paquete y dia, que se liquidará y percibirá en el acto de la entrega.

Artículo 28. Las oficinas de destino remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos los boletines de expedición que acompañan a los paquetes tan pronto como entreguen éstos a los destinatarios, consignando en ellos la entrega y estampando el sello de fechas. También remitirán al Centro directivo en la forma prevenida en el art. 11 del Real decreto de 28 de Agosto de 1902 los fondos que recauden en efectivo por razón de gastos y almacenaje. El importe de los reembolsos se remitirá por la oficina de destino a la de origen después de deducir los derechos de envío, cuyo importe se invertirá en sellos del Giro. Se hará el envío por Giro Postal.

Artículo 30. En los ocho primeros dias de cada mes remitirá la Dirección general de Correos y Telégrafos a las Administraciones principales correspondientes el importe recaudado de los derechos de Aduanas con una relación de los paquetes postales que cada Aduana corresponda, en la cual se expresará el número y fecha del manifiesto, número de origen del paquete, pesos bruto y neto, punto de destino e importe de los derechos de Aduanas. Las Administraciones principales efectuarán el pago de estos derechos, recogiendo la carta de pago correspondiente, que remitirán a la Dirección general. El producto de lo recaudado por derechos de precinto se ingresará en el Tesoro público.

Artículo 32. Las incidencias y reclamaciones que se produzcan en este servicio se tramitarán por el Negociado

RECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Sr.: Para corregir las deficiencias observadas en el servicio de paquetes postales y hasta tanto sea posible el cumplimiento de todos aquellos requisitos que la práctica ha puesto de manifiesto ser necesarios para su mayor amplitud y desarrollo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido modificar la Instrucción para la ejecución del mencionado servicio, aprobada por Real orden de 29 de Septiembre de 1902, en la siguiente forma:

Artículo 1.º El cambio de paquetes postales establecido por Real decreto de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 podrá efectuarse entre las oficinas actualmente autorizadas de Africa, Baleares y Canarias y las que en lo sucesivo autorice la Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cada una de las oficinas autorizadas estará expuesta al público una relación de las oficinas que cambian paquetes postales.

Artículo 5.º Todo paquete postal debe acondicionarse con embalaje suficiente para garantizar su contenido en los diferentes trasbordos terrestres y marítimos que exija su conducción, debiendo ser recubierto con arpillera, lona o tela encerada y precintando con alambre que asegure el envío, debien-

do llevar la dirección completa y exacta del destinatario escrita con tinta.

En los paquetes expedidos contra reembolso se consignará por el remitente en la cubierta y lado de la dirección la palabra «Reembolso», seguida de la indicación en letra de la cantidad exigible al destinatario; inmediatamente debajo de esas indicaciones el nombre, apellido y señas del domicilio del propio remitente. Los paquetes que contengan declaración de valor deberán llevar en la parte superior del anverso la inscripción «Valor declarado» y a continuación, en letra y en guarismo, la cantidad declarada. Ni en la expresión de la cantidad de reembolso ni en la del valor declarado se admitirán enmiendas, raspaduras ni enterrineados, aunque se traten de salvarlos por nota.

Artículo 10. Las oficinas de origen

correspondiente de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Artículo 33. Los paquetes postales serán recibidos por los funcionarios encargados de su conducción al descubierto, en cestos o en vagones precintados; en cualquiera de los tres casos estará su recepción sujeta a las rectificaciones que procedan, debiendo éstas formularse por dos funcionarios en las oficinas fijas por primera expedición y en las ambulantes antes de la llegada al término del viaje, sin que en ningún caso dichas rectificaciones sean posteriores al tiempo preciso para el reconocimiento de la expedición recibida, a cuyo fin se hará constar la hora de recepción y la en que se formula la rectificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 4 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho mobiliario escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 24 art. 2.º, concepto primero del Presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 11.000 pesetas, conviene no obstante que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el costo del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo pedagógico nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Visto el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar y lo dispuesto en el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación en la Gaceta, presenten en este Ministerio, Sección 10.ª los modelos de mesa-banco bipersonal que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del Museo pedagógico nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de ciento y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 11.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima al pueblo en que radique, que no podrá ser nunca mayor de veinte, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección General los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la Gaceta la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 6 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Estado.—No propone variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Id. id.

Ministerio de la Guerra.—Propone las siguientes:

Título I.—Productos naturales.—En el segundo renglón dice: «Plombagina» añádase «y grafito». Se añadirá al final «nitrato de sosa de Chile».

Título II.—Productos metalúrgicos, apartado 3.º productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones. Al párrafo «bronce fosforoso aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o a las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz, y Magnolia, debe añadirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente, que dice «tubos de acero y latón estirados, sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura»; se añadirá al final «chapas de aluminio, de todas dimensiones».

Título III.—Máquinas motoras, operadores y aparatos en general. Deberá añadirse a este título, «maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos».

Título IV.—Armamento y material para usos militares. Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.—Productos químicos. Deberá incluirse en este título, «sodio, cloro, mono y dimetilaminas», «Difenilamina», «Dimetildifenilamina», «Alcanfor» y «Alcohol metílico».

Motivos.

Las variantes que se proponen responden a las necesidades sentidas en los Establecimientos de industria militar a cargo del Cuerpo de Artillería y a la experiencia adquirida por dichos Establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título I se pide la adición del grafito, pues si bien en la relación pu-

blicada el 10 de Enero de 1919 se dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en las fábricas de pólvoras para el pavón de éstas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor amplitud en la designación de las aleaciones especiales del cobre, que no deben limitarse a las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronce de aluminio, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialísimas características; los bronce de níquel, que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrá volverse a adquirir, en tubos estirados, el cobre para las bandas de forzamiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldadas, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura» en el título II.

Comoquiera que todos los útiles, accesorios, etc., empleados en la nitración de algodones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones en este mismo título».

En el título III se pide la inclusión de la «maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos», por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluyen en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrican en España.

Y por fin, se pide sean incluidos en el título 13 diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerio de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variante alguna en la relación vigente.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta 4 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2202

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer ha aprobado el pliego de condiciones que debe regir en la subasta para contratar las obras de albañilería y carpintería y demás necesarias para construir la casa habitación del Director Técnico de la Institución Provincial Educativa de la Casa de Misericordia de conformidad con el proyecto formado por el Arquitecto auxiliar de provincia.

El Pliego de condiciones y proyecto mencionados se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado Beneficencia) todos los días laborables de 10 a las 13 horas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentar las reclamaciones que quieran, advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 8 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Literas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2206

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que a continuación se detallan con destino a la Casa de Misericordia de esta ciudad.

- 1.º 600 metros tela para pantalones,
- 2.º 600 metros tela para camisas,
- 3.º 800 metros para vestidos de mujer.
- 4.º 140 metros algodón crudo de 0.80 metros ancho.
- 5.º 90 metros id. id. de 0.75 metros ancho.
- 6.º 70 metros id. id. de 0.70 metros ancho.
- 7.º 200 servilletas algodón.
- 8.º 200 toallas algodón.

Las expresadas ropas deberán sugersarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado Beneficencia.)

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno o varios lotes una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estimare conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultase ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Negociado Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 25 del corriente ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 9 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Literas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2194

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.—Siendo considerable el perjuicio que a la salud pública producen tanto el enrarecimiento y saturación de la atmósfera en algunos talleres y fábricas por partículas pulverulentas y los gases de la combustión; como la mala condición de los desagües de las aguas residuales de muchos establecimientos industriales; debe insistirse cerca de las Autoridades locales e Inspectores municipales de Sanidad para que fijen su atención sobre este importante asunto.

Todo establecimiento de esta naturaleza necesita para empezar a funcionar permiso de la Junta local de Sanidad con informe de la Inspección Sanitaria local, según previenen los artículos 140, 141, 142 y 143 de la Instrucción general de Sanidad.

En virtud de lo expuesto se procederá por los funcionarios citados a una intervención activa que comprenda los extremos siguientes:

1.º Los Inspectores municipales de Sanidad, se procurarán cerciorarse de los establecimientos industriales establecidos en su término que no reúnan las condiciones sanitarias en vista de los defectos apuntados con anterioridad dando un plazo a los dueños de los mismos para que los pongan en condiciones y si trascurrido el mismo no lo hubieren efectuado, darán parte a esta Inspección provincial de su incumplimiento.

2.º Deben los citados facultativos vigilar si en su término se establecen fábricas o talleres de industrias insalubres sin el correspondiente permiso, para inmediatamente denunciar el hecho por duplicado a la Alcaldía y a esta Inspección Sanitaria para el cumplimiento de los preceptos legales de que queda hecho mérito.

3.º Se interesa de los Señores Alcaldes que den cuenta de esta circular a los Inspectores municipales de Sanidad de sus términos respectivos para su exacto conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca 10 de Octubre de 1919.—El Inspector Provincial de Sanidad, Dr. Lopez Comas.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 29 de Septiembre último, acordó exponer al público a efectos de reclamación por término de veinte días el proyecto de una barriada, en la colonia denominada (Bona-Vista) lindante con el camino de C'an Pastilla, Arenal; presentado por D. Bartolome Riutord propietario de los terrenos que desean distribuir en solares en aquel paraje, y en súplica de que sea aprobado dicho proyecto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, en virtud y cumplimiento de lo acordado.

Palma 8 de Octubre de 1919.—El Alcalde Francisco Barceló y Caimari.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Num. 2176

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Habiendo acordado este Ayuntamiento aceptar una transferencia de crédito, propuesta por la Comisión de Hacienda de mil pesetas del artículo 8.º Capitulo 6.º al artículo 2.º Capitulo 5.º del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1919-20, por medio del presente se anuncia el público que el expediente de referencia permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 30 Septiembre 1919.—El Alcalde, Jaime Salom.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2197

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término correspondiente al actual año de 1919 a 20, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías 6 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Florit.—Por A. del A. y J. M.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 2203

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobadas por este Ayuntamiento y sancionadas por la Junta Municipal de asociados las rectificaciones procedentes en el repartio sustitutivo del de Consumos y en el general para cubrir el déficit del Presupuesto que rigieron en el año 1918, y se utilizan en el presente ejercicio económico de 1919 a 1920 en virtud de las facultades que otorga la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 13 del pasado mes, por el presente edicto se anuncia que los expresados documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas.

En Bañalbufar a 8 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Alberti.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Pablo Alberti.

Núm. 2113

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados en las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por Administración municipal durante el mes de Agosto último.

Semana del 1 al 3.—Por la construcción de una alcantarilla en la calle de

la Unión. Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 18'18. Peones (jornales) 12, importan pesetas 26'50. Lozas cargas 2, importan pesetas 4'00. Arena cargas 3, importan pesetas 3'00. Cemento 10 sacos, importan pesetas 11'00.

Por limpieza pública. Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'18.

Por regar calles. Oficiales (jornales) 2 1/2, importan pesetas 7'21.

Semana del 4 al 10.—Por la construcción de una alcantarilla en la calle de la Unión. Oficiales (jornales) 22 1/2, importan pesetas 66'92. Peones (jornales) 26, importan pesetas 58'00. Lozas cargas 3, importan pesetas 6'00. Cemento sacos 16, importan pesetas 16'60. Tierra 4 cargas, importan pesetas 4'00. Cal 5 quintales, importan pesetas 7'50. Espuertas 2, importan pesetas 1'40.

Por una reparación a la casa del sepulturero. Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'25. Tejas 25, importan pesetas 2'50.

Por regar calles. Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 12'36.

Por limpieza pública. Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 9'27. Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'50.

Por la conservación del piso de varias calles. Piedra triturada 18 metros, importan pesetas 22'50.

Semana del 11 al 17.—Por la construcción de una alcantarilla en la calle de la Unión. Oficiales (jornales) 11 1/2, importan pesetas 33'30. Peones (jornales) 15, importan pesetas 33'75. Lozas 1 carga, importan pesetas 2'00. Cemento 2 sacos, importan pesetas 2'00. Tierra cargas 2, importan pesetas 2'00.

Por clavar un bordillo de acera en la calle de Cetre. Bordillo metros 8'50, importan pesetas 23'37.

Por colocar un bordillo de acera en la plaza de la Constitución. Bordillo 7'50, importan pesetas 20'73.

Por practicar un desmonte para dar mayor latitud al camino llamado de C'an Llorens. Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 16'27. Peones (jornales) 9, importan pesetas 20'00.

Transporte de piedras para la prolongación de la calle de Cetre. Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'25.

Por regar calles. Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 12'30.

Por limpieza pública. Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 9'27. Peones (jornales) 3, importan pesetas 7'00. Cal 3 quintales, importan pesetas 4'50.

Semana del 18 al 24.—Por una reparación a la plaza de la Constitución. Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 20'93. Peones (jornales) 10, importan pesetas 22'50.

Por practicar un desmonte para dar mayor latitud al camino llamado costa de C'an Llorens. Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 11'84. Peones (jornales) 5, importan pesetas 11'00.

Por limpieza pública. Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 24'38. Peones (jornales) 4, importan pesetas 9'00.

Por limpieza del torrente. Peones (jornales) 4, importan pesetas 9'00.

Por construir una alcantarilla en la calle de Mallorca (Puerto). Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 20'93. Peones (jornales) 7, importan pesetas 15'75. Cal 6 quintales, importan pesetas 9'00. Cal 20 espuertas, importan pesetas 6'00. Cemento, 12 sacos, importan pesetas 13'20. Piedras 5 cargas, importan pesetas 3'75. Tierra cargas 3, importan pesetas 3'00.

Por regar calles. Oficiales (jornales) 3 1/2, importan pesetas 9'63.

Semana del 25 al 31.—Por una reparación a la pescadería para depósito de carne. Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 15'43. Peones (jornales) 53 1/2, importan pesetas 12'75. Sillares 3, importan pesetas 3'00. Arena 1/2 carga importan pesetas 1'25. Cemento 2 sacos, importan pesetas 2'20. Escobitas 2, importan pesetas 0'20.

Por un sumidero a la calle del Puente. Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'34. Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'25. Cemento sacos 4, importan pesetas 4'40.

Por construir una alcantarilla en la calle de Mallorca (Puerto). Oficiales

(jornales) 15 1/2, importan pesetas 45'14. Peones (jornales) 22, importan pesetas 49'50. Espuertas 4, importan pesetas 2'80. Piedras 7 cargas, importan pesetas 5'25. Cemento 14 sacos, importan pesetas 16'00.

Por limpieza pública. Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 20'27. Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'50.

Por la conservación del piso de caminos vecinales. Piedra triturada 15 metros, importan pesetas 18'75.

Por arreglar herramientas: Juan Xumet, pesetas 31'10.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Lozas, Onofre Reynés; Arena, Andrés Gallego y Bernardo Galmés; Cemento, Miguel Seguí y Andrés Pizá; Cal, Ramon Arbona Barbara Cabot y José Arbona. Espuertas, Geronimo Ripoll; Tejas, Andres Pizá; Piedras, Bartolomé Mora, Lorenzo Femenias y Juan Vicens; Bordillo, Antonio Colom y Miguel Bernat; Sillares, Bernardo Galmés.

Sóller 26 de Septiembre de 1919.—El Alcalde accidental, Castañer.

Núm. 2195

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad,

Por auto dictado por este Juzgado en el día de ayer, a instancia del Procurador D. Pedro Ferrer en representación de la Sociedad anónima «Gispert-Gali» domiciliada en Barcelona, se declaró en estado de quiebra a la razón social denominada «Bonet y Carrió» que gira en esta plaza y a sus dos únicos socios colectivos D. Antonio Bonet y Literas y D. Antonio Carrió y Salas, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad; y se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos a los quebrados, si no al depositario nombrado D. Andrés Cabello y Jordá, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos o entrega, de las obligaciones que tengan pendientes. Así mismo se previene a todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados, que hagan manifestación de ellas por nota que entregarán al Comisario Don Jaime Segura y Segura, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y complicés en la quiebra. Y además se previene a los acreedores de los quebrados que se presenten el día y hora que se señalará para la celebración de la Junta general de acreedores, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que tenga efecto la publicación acordada, se extiende el presente en Palma a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Rubio.—Ante mí, P. I. del Secretario, Sr. Bestard.—Matias Bennasar, oficial habilitado.

Núm. 2032

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del partido de Inca por indisposición del Señor Juez propietario.

Por el presente edicto se requiere de pago a Lorenzo Gelabert Homar por la cantidad de dos mil pesetas de capital, intereses de la misma al seis por ciento anual desde el catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco hasta igual día y mes de mil novecientos diez y ocho y que en lo sucesivo vengán, intereses al tipo legal de los vencidos en la expresada fecha de mil novecientos diez y ocho y costas del juicio, por cuyas responsabilidades se ha sido practicado embargo sin dicho requerimiento previo, por ser de ignorado paradero, a virtud de demanda ejecutiva presentada contra él por Don Esteban Ribas Borrás obrando en concepto de padre y representante legal de sus hijos de menor edad Don Juan y Doña Maria de Montserrat Ribas Roca; además se cita de

remate al expresado Lorenzo Gelabert Homar para que en el término de nueve días se persone en dichos autos, que siguen en este Juzgado y Secretaría del infrascrito y se oponga a la ejecución si le conviniere, previniéndole que si no comparece, trascurrido el término indicado, a instancia del actor se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2190

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad y Secretaría única a mi cargo pende juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el procurador D. Miguel Oiver, en representación de la razón social hijos de Juan G. Pons, establecida en esta ciudad contra doña Maria y D.ª Josefa Aguiló y Tosca de ignorado paradero y otros, sobre pago de cantidad y en méritos de lo acordado en providencia de catorce de Abril último, se confirió traslado con emplazamiento a las mismas hermanas demandadas y para el caso de no tener capacidad para comparecer en juicio al que ostentase su representación legítima, para que en el término de doce días compareciesen en los autos personándose en forma, cuyo emplazamiento se practicó por medio de cédula publicada en los sitios de costumbre de esta capital y en los periódicos Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares; y ahora a solicitud de la parte actora ha recaído la providencia que dice así:

Palma veintinueve Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El presente escrito únase a los autos de su razón y en vista de que las demandadas D.ª Maria y D.ª Josefa Aguiló y Tosca y el que ostente su representación legítima, caso de no tener capacidad para comparecer en juicio, no se han presentado dentro del término del emplazamiento, teniéndose por acusada la rebeldía, practíquese un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan la mitad del término antes fijado o sean seis días. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Rubio—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de notificación, y emplazamiento en forma a las repetidas hermanas D.ª Maria y D.ª Josefa Aguiló y Tosca de ignorado paradero y para el caso de carecer, de capacidad para comparecer en juicio al que ostente la representación legítima de las mismas, expido la presente previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de seis días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca treinta Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2189

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA

Cédula de citacion de remate.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este Partido, en auto de fecha veinte del actual dictado en el Juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el procurador habilitado Don Narciso Puges en nombre de Don Abel Matutes Torres, casado, comerciante, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra Bernardo Mari Tur (a) Vifa, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la parroquia de San Jose, ausente en ignorado paradero, y contra su esposa Francisca Serra Torres también mayor de edad y de la misma vecindad, en reclamación de la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, los

Intereses de la misma, al seis por ciento anual vencidos desde el día diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho hasta el efectivo pago y costas, que ambos consortes adeudan solidariamente al nombrado Don Abel Matutes Torres según escritura de préstamo con hipoteca otorgada en esta ciudad el día nueve de Marzo de mil novecientos nueve ante el Notario Don Juan Balaguer; y siendo desconocido el domicilio del demandado Bernardo Mari Tur, se ha practicado el embargo previo requerimiento de pago a su esposa la referida Francisca Serra Torres, de las fincas especialmente hipotecadas denominadas «La Torre Blanca de Baix», «La Plana» y una casa de planta baja y alto con un cercado de tierra anexo, sitas en el término municipal de San José; y en su virtud se cita de remate al repetido deudor Bernardo Mari Tur o sus herederos si hubiera fallecido por medio de la presente cédula, para que en término de nueve días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los mencionados autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 2196

D. Jaime Más y García, Juez municipal Letrado de esta Ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Por el presente Edicto se hace saber: que en las diligencias sobre prevención abintestato de Catalina Obrador y Bonet, conyuge viuda de Bartolomé Caldentey y Rosselló, fallecido en este término municipal y en la casa de campo llamada Can Coll, donde tuvo su último domicilio, cuyo fallecimiento ocurrió el día nueve de Agosto último, se llama y emplaza por el presente, a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de treinta días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de formular las reclamaciones que se estimen conducentes, para cuyo fin y en cumplimiento de lo acordado en las mismas se expide el presente en Felanitx a los treinta días de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Jaime Más.—Ante mí, Guillermo Janer, Secretario.

Y en cumplimiento de lo acordado libro la presente en Felanitx a cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Jaime Más.—Ante mí, Guillermo Janer.

Núm. 2200

Don Vicente Juan Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: que en los autos juicio ejecutivo que se diran, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza a veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve, el Señor Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandantes José Escandell Tur, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Miguel, término municipal de San Juan Bautista, representado por el procurador habilitado Don Juan Orer Gutierrez y defendido por el Letrado Don Vicente Tur Colomar; y de otra como demandado Mariano Tur Bonet también mayor de edad, soltero, fondista y vecino que fué de San Mateo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en rebeldía y representado por estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados hasta hacer al ejecutante José Escandell Tur completo pago de la suma de mil pesetas, de los intereses de

la misma al seis por ciento anual desde el veintiseis de Abril de mil novecientos diez y seis, los que venzan al mismo tipo, los legales de los vencidos desde el día tres de Marzo último, fecha de la presentación de la demanda, hasta el efectivo pago y las costas causadas y que se causen hasta la total solución de la deuda. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia de este Partido hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascrito Secretario doy fé.—Ibiza veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Vicente Juan

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mariano Tur Bonet, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo, visado por el Señor Juez en Ibiza a veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Juan.—V.º B.º—Alejandro Gallo

Núm. 2160

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbon de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 4 Octubre de 1919.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 2191

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de todo pan, cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbón de cok, leña de tronco jabón, y paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en Acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento dominado «Parque de Intendencia» sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 7 del actual al 3 del mes de noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 5 de Octubre de 1919.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 2064

D. Clemente Porcel Serra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Algaida.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Territorial Rústica perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Bernardo Clar Miralles.	1'96
Andrés Ferrer Martorell.	2'83
Pedro Ant.º Pons Mulet.	2'17
Herederas de Catalina Munar.	2'50
Pedro Ant.º Pou Barceló.	2'38
Miguel Sastre Mulet.	1'84
Pedro Vicente Ferrando Miralles.	2'72
Antonio Martorell Llompard.	2'50
Bartolomé Amengual Mateu.	1'31
Bernardo Clar Mar.	2'39
Francisco Pou Puigserver.	3'26
Miguel Trobat Gelabert.	1'52
Antonio Vanrell Rafal.	1'09
Antonio Amengual Oliver.	1'09
Garpar Bauzá Cerdá.	0'65
Isabel Fullana Puigserver.	0'65
Micaela Gomila.	0'87
Antonio Gomila Porcel.	1'30
Onofre Gomila Porcel.	1'30
Onofre Gomila Riutort.	1'95
Juana María Mas.	1'74
Bartolomé Miralles Rigo.	1'44
Miguel Munar Martorell.	1'95
Antonio Nicolau Miralles.	2'39
María Oliver Sanmartí.	0'22
Gabriel Rúsñol Socías.	1'30
Juan Vich.	0'65

Urbana

Jaime Porcell Mir.	2'91
Guillermo Vanrell Verdera.	2'28
Andrés Ferrer Martorell.	2'78

Palma a 15 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Clemente Porcel.

Núm. 2061

D. Juan Endolz Lecha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Establiments.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
José Juan Pou.	2'17
Francisco Florit Pons.	2'60
Juana Ana Llabrés	2'60
Rafael Llabrés Rotger.	1'74
Antonio Moranta Sastre.	0'43
Onofre Terrasa Cabrer.	3'47
Pablo Vallespir Gelaberd.	1'74

Urbana

Onofre Terrasa Cabrer.	2'40
Margarita Cunill herederos.	2'02
Jaime Mas Sampol.	2'53
Antonio Moranta Sastre.	1'26
Antonio Pomar Jaume.	3'29
Margarita Alemany Sastre.	3'29

Utilidades Capital

Antonio Coll.	1'86
---------------	------

En Palma a 15 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Juan Endolz.

Núm 2063

D. Juan Endolz Lecha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calviá.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Juana María Juaneda Pujol.	0'65
Francisca Juaneda Vives.	0'22
Magdalena Pujol Palliser.	0'22
Magdalena Ballester Ginart.	3'04
Catalina Roca Salvá.	2'17
Rafael Vich Porcel.	0'22

Urbana

Francisca Servera Matx.	3'60
Miguel Vich Morell.	1'01

En Palma a 15 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Juan Endolz.

ANUNCIO

Por 250 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

Y

SELLOS CAUCHO Y METAL

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171

MADRID

Consúltense precios.

Se admiten Corresponsales

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA